

4 0 8

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/2018

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA  
"Centro de Distribución de Muebles MSA".

Temuco, 15 NOV. 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S N°40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
4. La Carta de fecha 08 de octubre de 2018, presentada por el Sr. Mario Torrealba Maass, representante legal de Inversiones MSA Limitada, en la que solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Centro de Distribución de Muebles MSA", comuna de Padre Las Casas.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N°40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
  - 1.1. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (art. 3, letra g) D.S. N°40/2012):
    - 1.1.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones (art. 3, literal g.1. D.S. N°40/2012):
      - 1.1.1.1. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>) (art. 3, literal g.1.3. D.S. N°40/2012).

- 1.2. Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas (art. 3, letra h) D.S. N°40/2012):
  - 1.2.1. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); (art. 3, literal h.2. D.S. N°40/2012).
2. Que, el proyecto se ubicaría al interior de predio rural denominado Lote A-1, ROL 3367-387, sector Puente El Sapo, km 2,1 ruta Temuco-Cunco, comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, posee las siguientes características:
  - 2.1. Construcción y operación de un centro de distribución de muebles que contempla una bodega, portería, oficinas, área de circulación y estacionamiento de vehículos y camiones, y área de descarga;
  - 2.2. La superficie del predio es de 9.000 m<sup>2</sup>, donde el área de emplazamiento del proyecto y afecto a cambio de uso de suelo será de 7.405,00 m<sup>2</sup> con una superficie total construida de 4.279,98 m<sup>2</sup>;
  - 2.3. El acceso al Lote A-1 se realizará al costado norte del predio desde la Ruta 69b051, cuyo proyecto se encuentra aprobado por la Dirección Regional de Vialidad Región de La Araucanía mediante Ord. N°1279 de fecha 29 de mayo de 2018;
  - 2.4. Los residuos líquidos generados serán sólo del tipo aguas servidas las que serán derivados a un sistema de alcantarillado y tratamiento particular, para su disposición en terreno mediante zanja de drenaje de 40 metros;
  - 2.5. El suministro eléctrico será entregado por la Empresa Eléctrica FRONTEL S.A., cuya factibilidad se adjunta a través de Certificado N°486735 de fecha 21 de septiembre de 2018.
3. Que, los antecedentes presentados por el Proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada dan cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en la normativa ambiental que hacen obligatoria su evaluación ambiental, toda vez que la superficie predial es inferior a 30.000 m<sup>2</sup>.
4. Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

1°. **DECLARAR**, que el proyecto "Centro de Distribución de Muebles MSA", presentado por el Sr. Mario Torrealba Maass, representante legal de Inversiones MSA Limitada, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3 en sus literales g.1.3. y h.2. del D.S. N°40/2012 RSEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



*[Handwritten signature in blue ink]*  
**ANDREA FLIÉS LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

*[Handwritten signature in blue ink]*  
CLL/LMV/CCN/ped

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Mario Torrealba Maass
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA